REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 383

Radicación nro.**76001311000320220014600**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, observa este despacho que no se aportó contestación por parte de la curadora Ad-Litem, de igual forma se convocará a las partes y apoderados a la AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurran personalmente a absolver los interrogatorios y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONVOCAR a AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, para el día 04 de septiembre de 2023 a las 9:00 AM.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará la Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente para la realización de audiencia virtual, en la cual deberán presentar las pruebas documentales que pretendan hacer valer y concurrir con los testigos.

TERCERO: **PRUEBAS DE OFICIO**: la instancia decreta la siguiente prueba y se reserva igualmente la facultad de decretar las demás pruebas de oficio cuando a ello hubiere lugar (C.G.P. arts. 169, 170 y 229).

3.1 **DECRETAR** el Dictamen Pericial **SOCIOFAMILIAR** y **PSICOLÓGICO** a realizarse a **CAROL JOHANNA MARTÍNEZ MUÑETON**, a la menor de edad y su grupo familiar, respecto de su composición, funcionalidad, dinámica y relacionamiento familiar, entre otros factores a evaluar, propios de cada área disciplinar, todo ello conforme los protocolos disciplinares y bioéticos establecidos al respecto para esta clase de procesos, dictámenes: SOCIOFAMILIAR que realizará la Trabajadora Social del Despacho y PSICOLÓGICO por el ICBF - Defensoría de Familia de la Dirección Regional de Cali, respectivamente, quienes deberán presentar los informes requeridos en un término máximo de diez días antes de la fecha de Audiencia. Una vez allegados por los o las profesionales de cada área, los dictámenes quedarán por tres (3) días en Secretaría a disposición de las partes para lo pertinente conforme a la ley y en preparación para la audiencia programada, en especial respecto a la eventual solicitud de las partes para la comparecencia de los Peritos Designados a fin de la realización del interrogatorio que consideren pertinente a los mismos, caso en el cual, deberán fundamentar dicha petición y mediante providencia, se resolverá sobre la conducencia, pertinencia y necesidad de dicha comparecencia del perito. Se requerirá a las partes para que brinden todo el apoyo que requiera el equipo interdisciplinario en el trabajo a realizar, pues su conducta contraria en tal sentido, será tenida como indicio en su contra, conforme a la ley.

QUINTO: **SOLICITAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la ciudad, la asignación del enlace virtual para la plataforma de **LIFESIZE**, conforme los protocolos establecidos al efecto. .

SEXTO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones pertinentes al cumplimiento de la presente providencia.

SEPTIMO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023

El Secretario

PPP
76001311000320220014600
FM